



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES, EN  
EL EXPEDIENTE N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORA**

**DEL CASTILLO CAÑARI, MARILU ROXANA**

**ORCID: 0000-0002-0066-4099**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Código ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Del Castillo Cañari, Marilu Roxana

ORCID: 0000-0002-0066-4099

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS**  
Presidente

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
Miembro

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
Miembro

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **DEDICATORIA**

### **A mis hijas**

Por ser motor y motivo en mi vida, por darme fuerzas para concluir mis estudios universitarios y asumir con responsabilidad mi profesión.

*Marilu Roxana Del Castillo Cañari*

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mi madre**

Por enseñarme a luchar en la vida, por enseñarme a asumir responsablemente retos y salir delante de cualquier adversidad.

*Marilu Roxana Del Castillo Cañari*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, lesiones culposas graves y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem ¿what is the quality of first and second instance sentences on serious injuries; file, No. 00548-2010-0-2501-JR-PE-02; Judicial District of Santa - Chimbote. 2019?; the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by judgment of Experts. The results revealed that the quality of the expositive, thoughtful and decisive part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, serious injuries and sentences.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.1.1. Investigaciones en línea .....	6
2.1.1. Investigaciones libres.....	7
2.2. Bases teóricas procesales .....	9
2.2.1. El proceso penal común.....	9
2.2.1.1. Concepto .....	9
2.2.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.3. La detención preliminar .....	10
2.2.1.3.1. Concepto .....	10
2.2.1.3.2. Requisitos de procedibilidad.....	10
2.2.1.4. La comparecencia .....	11
2.2.1.4.1. Concepto .....	11
2.2.1.4.2. Requisitos de procedibilidad.....	11
2.2.2. La prueba en el proceso penal.....	12
2.2.2.1. Concepto de prueba .....	12
2.2.2.2. Fines de la prueba .....	12
2.2.2.3. Objeto de la prueba.....	13
2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado .....	13

2.2.2.4.1. La prueba documental.....	13
2.2.2.4.1.1. Concepto de documento.....	13
2.2.2.4.1.2. Documentos existentes en el proceso examinado.....	14
2.2.2.4.1.3. La testimonial .....	14
2.2.2.4.1.3.1. Concepto .....	14
2.2.2.4.1.3.2. La testimonial en el proceso examinado.....	14
2.2.3. La acusación fiscal.....	15
2.2.3.1. Concepto .....	15
2.2.3.2. Perfil de la acusación fiscal en el caso examinado .....	15
2.2.4. La sentencia penal.....	15
2.2.4.1. Concepto .....	15
2.2.4.2. La pena en la sentencia .....	16
2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad.....	16
2.2.4.2.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas .....	17
2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia.....	17
2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil .....	17
2.2.4.3.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas .....	17
2.2.4.4. El principio de motivación.....	18
2.2.4.4.1. Concepto .....	18
2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal .....	18
2.2.4.5. El principio de correlación.....	19
2.2.4.5.1. Concepto .....	19
2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia.....	19
2.2.5. El recurso de apelación .....	19
2.2.5.1. Concepto .....	19
2.2.5.2. Perfil del recurso de apelación en el caso examinado.....	20
2.3. Bases teóricas sustantivas .....	21
2.3.1. El delito.....	21
2.3.1.1. Concepto de delito .....	21
2.3.1.2. Elementos .....	21
2.3.1.2.1. La tipicidad .....	21
2.3.1.2.2. La antijuricidad .....	22

2.3.1.2.3. La culpabilidad .....	22
2.3.2. La pena.....	22
2.3.2.1. Concepto .....	22
2.3.2.2. Determinación judicial de la pena .....	23
2.3.2.3. Clases de pena.....	23
2.3.2.4. Fines de la pena.....	24
2.3.3. La reparación civil .....	24
2.3.3.1. Concepto .....	24
2.3.3.2. Criterios para su fijación.....	25
2.3.3.3. Fines de la reparación civil .....	25
2.3.4. El delito de lesiones graves.....	26
2.3.4.1. Concepto .....	26
2.3.4.2. Daños en el cuerpo.....	26
2.3.4.3. Daños en la salud .....	26
2.3.4.4. Tipificación .....	27
2.3.4.5. Sujetos.....	27
2.3.4.6. Bien jurídico protegido .....	28
2.3.4.7. Clasificación de las lesiones .....	28
2.4. Marco conceptual.....	30
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>31</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>32</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	32
4.2. Diseño de la investigación .....	34
4.3. Unidad de análisis .....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	37
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8. Principios éticos.....	41
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>42</b>
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados .....	46

<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	48
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	49
<b>ANEXOS</b> .....	55
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02.....	56
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	74
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	85
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	95
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	135

## ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Pág.

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	64

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	78

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	81
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	84

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación estará orientada a profundizar el conocimiento respecto de sentencias verdaderas expedidas en un caso específico, la investigación que se pretende realizar, pertenece a un línea de investigación denominada: “*Administración de justicia en el Perú*” utilizando como técnicas de estudio la observación y el análisis que permitirán obtener un resultado eficaz sobre el objeto de estudio y de esta manera realizar la respectiva evaluación sobre el criterio de los legisladores en el sistema judicial. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

El manejo o ejercicio de la potestad de administrar justicia causa impacto en la realidad y producto de ello se obtuvo las siguientes evidencias, tomadas de la realidad peruana:

En Perú, la justicia es un tema que inquieta a muchos especialistas en el ámbito jurídico-social. Rueda (2019) “nos dice que los hechos punibles contra la administración de justicia están orientados a percibir, específicamente, uno de los aspectos del bien jurídico universalmente protegido.” Desde esta perspectiva, se estaría protegiendo la función procedimental y la confianza pública siempre que se siga los parámetros constitucionales.

De igual manera, al analizar investigaciones sobre la administración de justicia, pude apreciar una creciente presencia de juezas en las distintas Cortes. De igual forma, se constata la ausencia de estudios sobre el tema. No existía nada escrito sobre la condición de estas juezas, sobre su desempeño como agentes encargados de tomar decisiones que afectan a la sociedad y sobre su papel como promotoras de cambio. Me llamó particularmente la atención descubrir la carencia de datos sobre el fenómeno y la inexistencia de mecanismos destinados a propiciar una participación más activa de las juezas en las altas jerarquías del Poder Judicial. La bibliografía sobre el papel de la jueza en el quehacer judicial, nos permiten descubrir el importante rol que las mismas juegan en el establecimiento de mecanismos dirigidos

a lograr un tratamiento más igualitario entre el hombre y la mujer en los tribunales y con ello, lograr una justicia más igualitaria para el sexo femenino. (Rueda, 2019)

Según, El Peruano (2019) refiere que el procedimiento de la justicia en el Perú es quizás la pieza fundamental del estado. Sin un poder judicial apto de regir justicia en forma idónea y aceptable para los elementos económicos sociales y políticos, es casi nula, generar la seguridad en que las normas de juego en estos ámbitos de la vida nacional serán empleadas de manera imparcial y acorde a los méritos de cada caso, esto socava las bases entre personas y organizaciones de todo tipo, con lo que se vuelve arduo añadir esfuerzos y pactar consentimientos para llegar a los objetivos del avance.

La reforma y modernización de la administración de nuestra justicia viene dando pasos importantes y necesarios para la gobernabilidad del país. La presidencia del Poder Judicial dispuso días atrás la conformación de siete equipos de trabajo para que elaboren líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diferentes temas en materia de justicia. Estamos pues frente a decisiones destinadas no solo a viabilizar los cambios que la ciudadanía demanda para tener un sistema de justicia honesto y eficiente, sino que también darán viabilidad y sostenibilidad al cambio. (El Peruano, 2019)

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; por lo tanto, a efectos de tener mayores elementos de juicio y conocimiento, sobre la decisión adoptada en el proceso penal seleccionado, el enunciado del problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Para solucionar el problema planteado se diseñó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se diseñó objetivos específicos

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En esta parte de la investigación corresponde precisar las razones que motivaron elaborar la investigación, al respecto se expone lo siguiente:

En primer lugar: la iniciativa de examinar, procesos judiciales concluidos, y luego centrar el interés por las sentencias, en cuando decisiones judiciales provenientes del Estado representan, no ha sido repentino, por el contrario, se encuentra enmarcado dentro de una línea de investigación, que tiene como objetivo examinar casos concluidos, a efectos de indagar y comprobar el ejercicio de la función jurisdiccional en situaciones concretas, ya que la información que más se difunde en medios accesibles son aspectos negativos de la actividad judicial.

Estos hallazgos, como es natural preocupan, dado que el orden jurídico y todo el sistema judicial, se encuentra previsto para garantizar el orden jurídico, la integridad de las personas, el respeto al patrimonio ajeno, entre otros derechos. Ahora bien, y si por alguna razón, el derecho se resquebrajara, corresponde a los órganos jurisdiccionales volver al cauce correcto de las cosas.

Por ello, una vez seleccionado el expediente materia de estudio, se confeccionó un procedimiento, se construyó una base teórica, y enseguida a examinar la sentencia, extrayendo e identificando en su texto, si este cumplió o no las exigencias normativas (*Básicamente*), donde evidentemente la utilidad de la doctrina y la propia jurisprudencia contribuyen a garantizar una aproximación a la justicia.

Efectuadas esas actividades, se obtuvo los resultados, que dan cuenta de sentencia de calidad muy alta, lo cual fue, precisamente porque, en el presente caso, la sentencia expone que los hechos involucran a dos personas, que luego de haber mantenido una relación, que finalmente, fracaso, en delante de parte del sentenciado hubo una forma de conducta negativa, agravante, y producto de ello sucedieron las lesiones, de modo que la imputación, no termina en simple imputación, porque los medios probatorios,

finalmente, probaron los hechos, y al sentenciado se le garantizó su derecho de defensa, no solo se le dio la oportunidad de presentar pruebas de descargo, sino también, de impugnar, y en todo ese proceso, no pudo refutar las que adjuntó y actuaron finalmente en el proceso.

Por lo que, en caso en estudio, puede afirmarse una aplicación pertinente del derecho, del orden jurídico aplicable al derecho penal, en donde finalmente se estableció la responsabilidad penal del acusado y fue condenado por la conducta ilícita mostradas.

Este hallazgo, contribuye indirectamente a mostrar un aspecto diferente del manejo de la potestad jurisdiccional, ya que, si bien puede haber descontentos, pero en lo que respecta a este proceso, no podría afirmarse dicha percepción, porque si hubo delito, y esa conducta contraria al orden jurídico mereció una sanción establecida dentro de un proceso regular.

En el proceso al cual corresponden las sentencias examinadas, no es viable afirmar que se encontraron suficientes estudios sobre casos reales, menos respecto de casos, que involucran a personas comunes, o dicho sea, la gran mayoría, por ejemplo en este trabajo se seleccionó un proceso penal, sobre lesiones graves, y los resultados del proceso fueron aplicar una sanción por el delito antes indicado.

Durante la conducción del proceso se garantizó el derecho de defensa del imputado, y luego, sentenciado, por lo tanto, no se puede afirmar que se haya transgredido este derecho de rango constitucional, y componente del debido proceso. También se evidencia la valoración de las pruebas, y se detecta que las pruebas fueron pertinentes, pues de lo actuado y existente en el proceso, del cual surgen ambas sentencias se llega a detectar, que los protagonistas de los hechos, son indudablemente las partes de este proceso, donde el sentenciado fue quien le causó lesiones graves a la víctima.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Leyva (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, expediente N° 00347-2011-0-0201-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutivas, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

De La Cruz (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, en el expediente N° 2011-20-P, del Distrito judicial de Ancash – Sihuas, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, en la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; en la sentencia de segunda instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa fue de rango mediana y la parte resolutive fue de rango muy alta.

Lázaro (2017) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves, expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2017*”. La investigación se realizó

utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Alta y Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, Alta y muy Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Euler (2016) presentó la investigación preparatoria –explicativa titulada “*Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados permitieron concluir que el fiscal penal está obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un delito en el contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios y objetivos a fin de determinar el tipo penal correcto. De esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.

Quispe (2018) presentó la investigación preparatoria –explicativa titulada “*Lesione en el rostro y su tratamiento jurídico en la legislación peruana*”. La investigación se realizó utilizando el análisis e interpretación de la literatura revisada, información recabada de jueces, fiscales, médicos legistas y psicólogos. En conclusión, se realizan dos sugerencias resaltantes: 1) proponer la modificación del inciso 2 del artículo 121° “lesiones graves” del código Penal Peruano, para considerar sólo al término “deformación” envés del término “desfiguración grave y permanente”, debido a que “desfiguración” es un término que depende de la apreciación personal y

puede englobar a una “deformación” como a una “señal permanente”, generando discordancias entre el ámbito jurídico y médico legal. Más aun cuando la descripción doctrinal del tipo penal hace referencia a una lesión visible y permanente que altere la armonía, simetría o estética de la estructura anatómica corporal. 2) proponer la modificación del artículo 122° “Lesiones Leves” del Código Penal Peruano, integrando como agravante de este tipo penal a las lesiones que dejen “señales permanentes en el rostro”, considerando que lesiones en esta región dejan secuelas psicológicas, sociales y laborales en la victima; pese a no cumplir con los criterios médico legales para ser consideradas como deformación.

## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. El proceso penal común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Es el proceso más relevante, porque abarca el conjunto de la gravedad de los delitos, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse de habilidades arribando a un estado de certeza. Su recorrido de este tipo de proceso abarca en su primera fase la indagación o investigación, en la segunda se encuentra destinada a plantear una hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y por último en su fase de cierre es necesario considerar la gravedad del delito. (Peña, 2013)

Comprende el conjunto de actos ilícitos sancionados por la normativa penal, este proceso se constituye como un instrumento indispensable para la determinación de la verdad concreta de un hecho delictivo, a través de sus tres etapas que se convierte en un recorrido de actos procedimentales en búsqueda de la verdad. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

*Proceso regulado en la normatividad penal para la aplicación de sanciones a los distintos actos delictivos, constituyéndose el proceso como un instrumento fundamental en la aclaración de la verdad de los hechos que son imputados.*

#### **2.2.1.2. Etapas**

Sus etapas del proceso penal común son: a) etapa de investigación preparatoria, esta etapa no solo tiene la finalidad de buscar las pruebas para determinar la culpabilidad del imputado, si no también conlleva a la búsqueda de aquellas pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito; b) la etapa intermedia, se sustenta sobre la acusación por parte de la fiscalía, donde se fundamenta y deduce la pretensión penal del

objeto de sanción que será interpuesta a una persona por la comisión de un hecho punible; c) la etapa de juzgamiento, abarca el juicio oral donde tanto los defensores de las partes o estas mismas exponen ante el juez penal los distintos argumentos en defensa de sus respectivas posiciones sustentadas en los elementos de prueba aportados al proceso. (Cubas, 2006)

### **2.2.1.3. La detención preliminar**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La detención se puede conceptualizar, como mecanismo que busca asegurar la viabilidad del proceso penal y la aplicación del *ius puniendi*. De allí que enfatiza en el carácter de medida cautelar de manera sujetadora sobre la libertad deambulatoria de los ciudadanos. (Cafferata, 1983; citado por Cáceres y Iparraquirre, 2018)

La detención es, a la vez una medida coercitiva y cautelar. Incide severamente en la libertad, la coerce, limita o sujeta, pero con el grado de lograr alcanzar la eficacia del proceso y la aplicación del Derecho penal. (Reátegui, 2018)

*Mecanismo o medida necesaria en el proceso que busca garantizar que el sujeto imputado enfrente el proceso y se cumpla el proceso de forma eficaz y en aplicación a la normativa actual.*

#### **2.2.1.3.2. Requisitos de procedibilidad**

Resulta necesario que el juzgador aprecie de los recaudos e investigaciones realizados que se acompañan a la denuncia, una suficiencia de elementos de prueba acerca de que efectivamente el hecho punible ha tenido lugar en la realidad, y que también se cuente con elementos de prueba que vinculen al sujeto con el evento criminal, sea en su condición de autor o participe para que se realice la respectiva

detención preliminar. (Reátegui, 2018)

#### **2.2.1.4. La comparecencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La comparecencia abarca una situación jurídica donde se manifiesta, cuando el inculpado dispone de su derecho a la libre circulación, sin que exista restricción alguna, por tanto, se puede definir como un estado de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva, regulado por el Art. 286 del Código Procesal Penal. (Vega, 2018)

La comparecencia es una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. (Reátegui, 2018)

*Situación jurídica donde el acusado del acto delictivo determina su derecho de libre circulación antes de ser sujeto a un mandato de prisión preventiva.*

##### **2.2.1.4.2. Requisitos de procedibilidad**

La comparecencia con restricciones por prisión preventiva requiere del aporte de nuevos elementos que importen una variación sustancial de las circunstancias que determinaron la imposición de aquella, que permitan un significativo incremento del peligro procesal, de tal manera que la capacidad asegurativa de dicha medida se viera desbordada, haciéndose necesaria la imposición de la prisión preventiva para garantizar el adecuado desarrollo del proceso. (La Ley, 2018)

## **2.2.2. La prueba en el proceso penal**

### **2.2.2.1. Concepto de prueba**

La prueba es el elemento fundamental que sirve como medio idóneo para la reconstrucción conceptual y acreditación de un hecho acaecido en el pasado y que dota de contenido a la hipótesis acusatoria. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Es el instrumento sobre el cual debe apoyarse la comprobación de la reconstrucción conceptual del acontecimiento de los hechos sometido a enjuiciamiento penal, es el elemento mediante el cual el juez obtiene las experiencias que le sirven para juzgar, de manera que le dirige a establecer si algo ha ocurrido y quien lo realizó. (Carnelutti, 1983; citado por Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

El pilar fundamental del derecho procesal, es la prueba, que es el cúmulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por lo cual la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, por otro lado, la prueba penal debe ser principalmente considerada como el dato verificado idóneo para resolver una pretensión calificada como penal. (Silva, 1990, citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018)

*La prueba en el proceso penal es la actividad normalmente realizada en la etapa de juicio oral, teniendo como fin lograr la convicción del tribunal sobre los hechos imputados al acusado.*

### **2.2.2.2. Fines de la prueba**

Es probar los hechos que alega el fiscal en su acusación los que deberán ser probados, pero, si la defensa plantea unos hechos alternativos, estos deberán ser aprobados por este. En ese sentido el artículo 156° del CPP señala que son objeto de prueba los hechos que se refieren la imputación, la punibilidad y la determinación de

la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Estos datos son los que el fiscal introduce en sus respectivas actuaciones donde imputa los hechos. La misma norma señala que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. (Silva, 1990, citado por Cáceres y Iparraquirre, 2018)

### **2.2.2.3. Objeto de la prueba**

El objeto de prueba comprende la materialización de la actividad probatoria, puede ser considerado de forma abstracta o de forma concreta, la primera hace énfasis que todo lo presentado como medio de prueba en el proceso penal tiene que realizarse su respectivo análisis, por otro lado, la forma concreta se base en que se tiene que realizar un examen de lo que se pretende probar dentro del determinado proceso penal. (Rosas, 2015)

### **2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

Del caso de estudio las pruebas dictaminadas en la sentencia fueron: a) Declaraciones testimoniales; b) Atestado N° 05-2010-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL; c) Certificados médicos N° T-009 y T-024; d) Certificados de dosaje etílico N° A-028219 y C-028220. (Expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

#### **2.2.2.4.1. La prueba documental**

##### **2.2.2.4.1.1. Concepto de documento**

Se entiende por prueba documental, a todos los documentos dentro de un proceso judicial, a todo medio que sirve para comprobar algo acerca de algún hecho en materia de investigación. (Talavera, 2017)

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material.: que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia

probatoria, que se introduce en el juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado, se entiende de sus partes pertinentes, es pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida emergente de cosas u objetos materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. (San Martín, 2017).

#### **2.2.2.4.1.2. Documentos existentes en el proceso examinado**

Los documentos existentes en el presente proceso fueron: a) Atestado N° 05-2010-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL; b) Certificados médicos N° T-009 y T-024; c) Certificados de dosaje etílico N° A-028219 y C-028220. (Expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

#### **2.2.2.4.1.3. La testimonial**

##### **2.2.2.4.1.3.1. Concepto**

Es la declaración en juicio de una persona en juicio oral sobre el conocimiento de la comisión de un hecho punible, sirve Como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez. (San Martín 2017)

##### **2.2.2.4.1.3.2. La testimonial en el proceso examinado**

Para la confirmación el debate probatorio se produjo la actuación probatoria de forma que cuatro testigos realizaron sus aportes de los hechos expuestos para que el juez tenga mayor claridad sobre los actos realizados que son materia de imputación, cuyos testimoniales fueron expuestos bajo el control de los sujetos procesales preservando lo contradictorio de cada testimonial. (Expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

### **2.2.3. La acusación fiscal**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial. (Arbulu, 2010)

#### **2.2.3.2. Perfil de la acusación fiscal en el caso examinado**

La acusación fiscal se sustentó en responsabilizar al sentenciado ser autor de las lesiones que sufrió en el cuerpo la víctima, hecho acreditado con el examen aplicado donde se detectó: fractura de fémur izquierdo en tercio medio diáfisis desplazada y cerrada más herida en ambas rodillas. (Expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

### **2.2.4. La sentencia penal**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Es el acto procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma sustantiva legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (Béjar, 2018)

Es el acto de voluntad razonado por el juzgador, póstumo después del debate oral entre las partes del ministerio público, la defensa legal del acusado y terceros

entre testigos y peritos, los cuales ofrecen las pruebas convincentes que permiten al tribunal de juicio rescatar la verdadera convicción de los hechos, dictaminando un fallo a favor de la absolución del imputado o su respectiva condenación según lo regulado por la normatividad penal vigente. (Cubas, 2006)

*Resolución judicial que emite el juzgador después de la valoración de los medios de prueba que le permitieron la aclaración de la forma como fue llevado a cabo el hecho ilícito desarrollado por el inculgado*

#### **2.2.4.2. La pena en la sentencia**

La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Schönbohm, 2014)

##### **2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad**

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Wolters Kluwer, s.f.)

##### **2.2.4.2.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas**

Unos de los criterios fundamentales de las sentencias de estudio es que se aplicó pertinentemente principios tales como la carga de la prueba, porque el representante

del Ministerio Público no solo formuló su acusación, sino que también, acopió las pruebas pertinentes, las que condujeron a determinar la autoría de los hechos, la gravedad de las mismas. Por su parte el sentenciado, conoció oportunamente de la imputación, se le dio participación en el proceso e inclusive formuló apelación a los cinco años de pena privativa de la libertad de carácter efectiva interpuesta (Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08)

### **2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia**

#### **2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil**

El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta que la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.4.3.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas**

Tanto el órgano de primera instancia, como el de segunda instancia, exponen desde la parte expositiva y considerativa (básicamente, las razones que condujeron a la determinación tanto de la responsabilidad penal, como la fijación de un monto razonable, en calidad de reparación civil), fijándose un monto según el discernimiento de los jueces de cinco mil soles por pago del imputado a favor de la agraviada mediante ejecución de la sentencia. (Expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

### **2.2.4.4. El principio de motivación**

#### **2.2.4.4.1. Concepto**

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo factico que es plasmar los hechos

y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martín, 2017).

#### **2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal**

La sentencia su motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, 2018)

#### **2.2.4.5. El principio de correlación**

##### **2.2.4.5.1. Concepto**

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (Tribunal Constitucional, 2012)

##### **2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia**

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues

ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas 2016)

## **2.2.5. El recurso de apelación**

### **2.2.5.1. Concepto**

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. (Cubas 2016)

### **2.2.5.2. Perfil del recurso de apelación en el caso examinado**

En cuanto a la cuestión de fondo, promovida por el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, esta petición se funda en el hecho de que no existe testimonial que lo acredite, la imputación persiste vertida por la agraviada, cuestiona inclusive el valor probatorio de la pericia, no obstante no hubo inserción de prueba que refute o enerve la imputación y los hechos imputados, dado que la agraviada, no es persona indiferente al sentenciado, por el contrario, mantuvieron una unión sentimental, y como quiera que este vínculo se acabó los agravios fueron continuados, según se expuso, durante todo el proceso, los que a su vez no fueron desvirtuados, por el contrario hubieron terceros que visualizaron los hechos, al que se sumó la certificación médica, ahora bien, por la ubicación de las lesiones, el órgano jurisdiccional revisor decidió confirmar. (Expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02)

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. El delito**

#### **2.3.1.1. Concepto de delito**

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable (San Martin, 2017)

A su turno en cuanto a su definición jurídica, el delito es todo acto que realiza un ser humano de forma voluntaria, que tiene repercusiones o se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. (San Martin, 2017)

*Acto contrario a la norma, que se encuentra definido en el código penal, conllevando a la interposición de un castigo por parte de un juzgado después de la evaluación de los hechos y la debida valoración de las pruebas que se tramitan en el mismo.*

#### **2.3.1.2. Elementos**

##### **2.3.1.2.1. La tipicidad**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito; dicho en otras palabras, también es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal que se adecua al indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito y siempre la adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Villanueva, 2018)

##### **2.3.1.2.2. La antijuricidad**

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva

con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (Villanueva, 2018)

La antijuricidad implica “un juicio negativo de valor” sobre la conducta típica, precisando que “el sujeto de este juicio negativo de valor no es un hombre individual (ni siquiera el juez), sino el ordenamiento jurídico como tal”. (Villanueva, 2018)

*Atributo definido de un comportamiento de la persona indicando que su conducta es contraria a la coerción del ordenamiento jurídico.*

### **2.3.1.2.3. La culpabilidad**

La culpabilidad la define “como la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente”. (Vega, 2018)

## **2.3.2. La pena**

### **2.3.2.1. Concepto**

La pena como una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdicción competente al que ha cometido un delito. (...) Desde el punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). (Vega, 2018)

La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que

ha sido declarado responsable de hecho punible. (Talavera, 2017)

Por la valoración del sancionado no se puede, sin más, definir la pena como un mal, sino, a partir del hecho que dé o no solución a la necesidad social a que está destinada; si da solución adecuada a una necesidad del desarrollo social es un bien, si no da solución a una necesidad del desarrollo puede ser o un mal o simplemente insignificante. (Talavera, 2017)

*Sanción que produce una respectiva perdida o condicionamiento de derechos del ser humano que fue acusado de la realización de un acto delictivo o conducta punible, siendo interpuesta dicha restricción por mandato de ley y acorde a un determinado proceso judicial.*

#### **2.3.2.2. Determinación judicial de la pena**

Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta). Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable. (Merino, s.f.)

#### **2.3.2.3. Clases de pena**

Según nuestro ordenamiento jurídico vigente las clases de pena son las siguientes: a) Privativa de la libertad, son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua; restrictivas de la libertad, son aquellas que apenas disminuyen un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial dado; c) limitativas de derechos, se caracterizan porque limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión; y d) multa, as penas pecuniarias son las que afectan al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago de una cantidad de dinero que el condenado debe hacer. (Villanueva, 2018)

#### **2.3.2.4. Fines de la pena**

Los fines constitucionales de la pena en a la sentencia del tribunal constitucional son:

a) teoría de la retribución absoluta: la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de un bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. b) teoría de la prevención especial: Por otra parte, la teoría de la prevención especial o también denominada teoría de la Retribución relativa, centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados; y c) teoría de la prevención general: La teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución. (Villanueva, 2018)

#### **2.3.3. La reparación civil**

##### **2.3.3.1. Concepto**

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. (Villanueva, 2018)

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz

jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villanueva, 2018)

*Pretensión accesoria en el proceso penal, suma de dinero que logrará que el sujeto afectado pueda restaurar la cosa dañada o se vea de una forma compensada antes los hechos delictivos*

### **2.3.3.2. Criterios para su fijación**

El problema se centra en la discusión acerca de los criterios utilizar para la cuantificación del daño moral, tarea bastante difícil dada su naturaleza. Es claro que la solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Villanueva, 2018)

### **2.3.3.3. Fines de la reparación civil**

El fin es lograr reparar el daño causado por el delito, por estar vinculada al delito la respuesta del ordenamiento jurídico está vinculada a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular. (Villanueva, 2018)

## **2.3.4. El delito de lesiones culposas graves**

### **2.3.4.1. Concepto**

Consiste en causar daño en el cuerpo que no es más sino que la alteración de la estructura física del organismos que afecta la anatomía del cuerpo humano pueden ser lesiones internas como por ejemplo ruptura de órganos o tejidos interiores, y pueden ser externas como cortaduras visibles mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, etc., y la acción de causar daño en la salud que es la alteración del funcionamiento de un órgano de la persona de forma general o parcial esta lesión se

refiere a la fisiología del ser humano, pues el delito de lesiones graves puede consistir tanto en causar un daño en el cuerpo de la víctima o como en dañar la salud, con lo que se trata de un delito de resultado material. (Villanueva, 2018)

#### **2.3.4.2. Regulación**

##### **Artículo 124°.- Lesiones Culposas**

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121°. La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. (Jurista editores, 2017)

#### **2.3.4.3. Daños en el cuerpo**

El daño grave se manifiesta en el menoscabo en el cuerpo, siendo el bien jurídico protegido la salud humana comprende tres aspectos, corporal, fisiológico y el psíquico por lo que algunas veces dos o tres aspectos pueden verse vulneradas en simultaneo por una sola conducta criminal, cuando se comete un grave atentado contra la persona, postrándola para siempre en una cama, entonces cuando se

produce una lesión y que de esa afectación se produce una afectación en la salud del sujeto pasivo, entonces habrá un daño en el cuerpo de una persona de relevancia jurídico penal siempre y cuando se manifieste una visible afectación de la anatomía humana y que como consecuencia de ello se produzca un desmejoramiento en la salud de la víctima. (Peña, 2018)

#### **2.3.4.4. Daños en la salud**

Existe daño en la salud cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, no siendo este caso las lesiones visibles en alguna extremidad corporal, sino visibles males en la funcionalidad orgánica del individuo, por ejemplo la generación de un tumor como consecuencia de algún golpe certero, los mareos luego de una golpiza, intoxicación estomacal luego de comer algo en estado de descomposición, es decir una serie de disfunciones orgánicas que han de redundar en un menoscabo de la salud del sujeto pasivo. (Peña, 2018)

#### **2.3.4.5. Tipificación**

El delito de lesiones graves se encuentra previsto en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: a). Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima; b) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente; c) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o se determine un nivel grave o muy grave de daño psíquico; d) La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho (Juristas editores, 2017)

#### **2.3.4.6. Sujetos**

Puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el Verbo Lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves, solo se excluye el propio lesionado porque al haber previsto el legislador el causar lesión a otro se descarta que sea punible la autolesión (Salinas, 2018).

El sujeto pasivo víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso el consentimiento de la víctima para causarle lesiones graves es irrelevante, el agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de la víctima, actualmente conforme a la ley N° 28878 si la víctima es miembro de la policía nacional, las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o Ministerio público, las consecuencias punible se mayor siempre que la acción se cometa en el ejercicio o cumplimiento de sus funciones (Salinas, 2018).

#### **2.3.4.7. Bien jurídico protegido**

Los bienes jurídicos protegidos son la salud de la persona humana y la integridad corporal conforme al inciso 1 artículo 2 de la constitución política del Perú que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar, las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas al autor a título de dolo deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre, en concreto si el objetivo es causar perjuicio a la salud o integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura. (Salinas, 2018)

#### **2.3.4.8. Clasificación de las lesiones**

Las lesiones se clasifican en: a) Lesiones graves: Si el hecho ha causado inhabilitación permanente de algún sentido o de un órgano, dificultad permanente de la palabra o de alguna cicatriz notable en la cara o si ha puesto en peligro la vida de la persona; b) Lesiones leves: Las lesiones leves son las que causan una enfermedad

o una incapacidad, que duren menos de 10 días; c) Lesiones levísimas: Representan un caso excepcional de atipicidad, debido a que no se comete ningún delito; d) Lesiones Calificadas: Cuando el hecho fuere cometido con armas insidiosas o con cualquier otra Arma propiamente dicha, o por medio de sustancias corrosivas, la pena se aumentara; e) Lesiones agravadas: Si el hecho esta acompañado de alguna de las circunstancias previstas por la ley, la pena se aumentara, sin perjuicio de la pena del hecho punible concurrente que no pueda considerarse como circunstancia agravante sino como delito separado; f) Lesiones preterintencionales: Las lesiones son preterintencionales cuando el sujeto activo, causa un daño de mayor entidad que aquel que se propuso causar; y g) Lesiones Culposas: El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o disciplinas ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales cometerá lesiones culposas. (Salinas, 2018)

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves del expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, que trata sobre lesiones culposas graves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES; EXPEDIENTE N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves,, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves,, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves,, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PODER JUDICIAL SEGUNDO JUZGADO PENAL	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>										
	EXPEDIENTE : 2010-0548 PROCESADO : A. DELITO : LESIONES GRAVES CULPOSAS AGRAVIADO : B. JUEZ ABOG. C.						X					

	<p>SECRETARIO ABOG. D.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO:</p> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>Chimbote veintiocho de setiembre Del año dos mil diez</p> <p>REVISADOS Y ANALIZADOS; los actuados en la presente instrucción seguido contra el acusado A- como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud-lesiones graves culposas (art.124 tercer párrafo del código penal) en agravio de B; resulta de autos: que, en mérito a la denuncia penal formalizada</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>por el representante del ministerio público, la misma que obra en folios cincuentidos a cincuentitres;se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de folios cincuenticuatro a cincuentiseis; tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes el señor fiscal provincial emitió su acusación final a folios ciento ocho a ciento diez. Poniéndose los autos a disposición de las partes por decretos de folios ciento doce, para que formulen los alegatos de ley, los cuales hicieron uso de su derecho la parte agraviada y siendo su estado se expide sentencia, la que se emite en los siguientes términos</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.**

*Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>y CONSIDERANDO: -----</p> <p>PRIMERO: DEBIDO PROCESO: que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivos en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.---</p> <p>SEGUNDO: TIPIFICACIÓN: los hechos punitivos imputados, descritos en el considerando precedente, han sido tipificados por el ministerio público en su acusación fiscal como delito de lesiones culposas graves, tipificado en el tercer párrafo del artículo 124° del código penal – inobservancia de reglas técnicas de tránsito que sanciona con pena privativa de la libertad e inhabilitación cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad. Con presencia de alcohol en la sangre, en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.-</p> <p>TERCERO : DE LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTADOS: la señorita representante del ministerio público imputa al acusado A., el haber causado a la agraviada B. las lesiones descritas en el certificado médico legal N° T-024 de fs. 24 que determina 20 días de atención facultativa por 120 días de incapacidad médico legal. Hecho ocurrido en día 03 de enero del 2010 a horas 08.00 aproximadamente, en circunstancias en que el procesado se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje SQF-892 de su propiedad, prestando servicio público de pasajero en forma imprudente y</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					40
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

<b>Motivación del derecho</b>	<p>temeraria al no valorar la distancia de proximidad de la otra unidad, a quien le asistía el derecho de paso y con las facultades psicósomáticas disminuidas por la ingesta de alcohol, conforme al certificado de dosaje etílico N° A-028219 de fs. 22 inobservando de esa manera el reglamento nacional de tránsito. Siendo el caso que al llegar a las intersecciones de los jirones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte, de esta ciudad, impacto con la motocicleta de placa de rodaje NI-39176 que era conducido por su propietario A., ocasionándole a la agraviada B. quien iba en la parte posterior del vehículo menor, la fractura del fémur izquierdo en el tercio medio, diáfisis desplazados y cerrada y heridas en ambas rodillas siendo trasladada por personal policial y del serenazgo de esta ciudad quienes concurren a su auxilio.-----</p> <p>CUARTO: DE LAS DILIGENCIAS Y PRUEBAS ACTUADAS: en el presente proceso se han recabado las siguientes pruebas: a) se recibe la declaración instructiva del procesado A. obrante en fojas 83/84 el mismo que no se considera responsable de los cargos en su contra, aduciendo que la imprudencia fue del conductor de la moto que vino a exceso de velocidad. Que iba el a unos 20 km/h y en el segundo cambio, agregando que reconoce que el día anterior había bebido licor, de igual forma desconoce que la motocicleta tenía la preferencia del paso: b)se recepciona la declaración preventiva de B. obrante a fojas 80/81 quien reconoce que no conoce al procesado porque luego de chocarlos, procedió a darse a la fuga, asimismo que no ha cubierto los gastos que ha generado las lesiones sufridas, esto es, fractura en la pierna izquierda, por lo que necesita rehabilitación, de igual forma señala que su tratamiento ha gastado la suma de 6,000 nuevos soles aproximadamente; c)se tiene la declaración testimonial de C. obrante a fojas 82 indicando que el conducía la motocicleta el día de los hechos y que la agraviada iba en la parte posterior, desplazándose a 20 km/h aproximadamente y cuando cruzaba la intersección observo que la unidad del procesado se encontraba lejos, y</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>pensó que al verlo iba a parar, pero debido a la velocidad que llevaba el procesado (40 km/h aproximadamente) por lo que le ganó el pase, impactando al lado izquierdo parte posterior de la moto en la pierna izquierda de la agraviada; agregando que no conoce al procesado porque este se dio a la fuga luego de chocarlos: d) asimismo corre a fojas 24 el certificado médico N° T- 009 practicado a la agraviada B. que determina “ fractura de fémur izquierdo en tercio medio diáfisis desplazada y cerrada + heridas en ambas rodillas “ prescribiendo 20 días de atención facultativa y 120 días de incapacidad médico legal, certificado que ha sido y ratificado a fojas 97; e) se tiene la diligencia de confrontación a fojas 102/103 en donde tanto el procesado como la agraviada, se mantiene en su posición, el primero al señalar que auxilio a la agraviada asimismo que ha cubierto parte de los gastos médicos; mientras la segunda señala que luego de chocarlos el instruido se dio a la fuga, asimismo que no ha cubierto los gastos, y las boletas con las que trata de acreditar pagos, las ha obtenido mediante engaños a su tía D. quien es la que ha pagado los gasto f) corre a fojas 22 certificado de dosaje etílico correspondiente al procesado A., arrojando como resultado 0.20 g/ l ( cero gramos veinte centigramos de alcohol por litro de sangre.-----</p> <p>QUINTO: ESTABLECIENDOSE LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN: del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra fehacientemente acreditada la consumación del delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal del acusado A. ello denotado con:</p> <p>5.1. La propia declaración del procesado A -ver fs. 83/84 en donde reconoce que cuando se desplazaba a bordo de su unidad vehicular de placa de rodaje SQF- 892 en el cruce de las intersecciones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte, impacto con la unidad menor (motocicleta) lo cual trajo como consecuencias las lesiones a la agraviada descritas en el certificado médico N° T-009 que determina “ fractura de fémur izquierdo en el tercio</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>medio diáfisis desplazada y cerrada + herida en ambas rodillas “ prescribiendo 20 días de atención facultiva y 120 días de incapacidad médico legal” certificado que ha sido ratificado por sus autores conforme corre a fs. 97;</p> <p>5.2 si bien es cierto el procesado argumenta que el accidente se debió a que los ocupantes de la moto iban a exceso de velocidad ello debe tomarse con la reserva s del caso, toda vez que conforme a las conclusiones del atestado policial- ver fs. 09- que el factor predominante esta se debió “ al operativo de la UT- 1(vehículo conducido por el procesado) al desplazar su vehículo en dicha intersección en forma imprudente y temeraria al no valorar la distancia de aproximación de la UT-2 (motocicleta) a quien le asistía el derecho de paso por desplazarse por la derecha de la UT-1; lo cual dio lugar para que se genere el conflicto con lesiones”;</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>5.3 Asimismo se tiene las declaraciones de la agraviada B. – ver fs. 80/81 y C. –ver fs 82- quienes señalan que el procesado se desplazaba a excesiva velocidad y n respeto el reglamento de tránsito que establece que tiene la preferencia en la calle. La unidad que se desplazaba por la derecha del conductor; además agregan que el procesado se dio a la fuga luego de causar el accidente:</p> <p>5.4 En ese orden de ideas, se tiene que el procesado ha infringido el deber de cuidado al desplazar su vehículo a una excesiva velocidad y no cumplir con lo que establece el reglamento de tránsito esto es dar preferencia del paso al conductor que se aproxima por su derecha (motocicleta) y sumado a ello que se encontraba en estado de ebriedad- y conforme ha referido que el día anterior ha estado bebiendo como así se desprende del certificado de dosaje etílico de fs. 20 que da como resultados cero gramos veinte centígrafos de alcohol por litro de sangre (0.20 g/l) lo cual ha sido un factor contributivo a la realización del evento pues que se encontraba con sus facultades psicosomáticas disminuidas; hechos esto que acreditan la responsabilidad del procesado, como lo señala la jurisprudencia nacional,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>				<b>X</b>							

<p>donde preceptúa: “ se entiende por deber objetivo de cuidado al conjunto de reglas que debe observar el agente mientras desarrolla una actividad concreta a título de profesión, ocupación o industria, por ser elemental y ostensible en cada caso como indicadores de pericia, destreza o prudencia (velocidad adecuada, desplazamiento por el carril correspondiente, estado psicosomático normal, vehículo en estado electromecánico normal y contar con licencia de conducir oficial; reglas aplicables al caso del chofer)” por lo tanto no existe justificación alguna para su acción, deviniendo esto en <b>antijurídica</b>. Y tratándose de persona adulta, con plena capacidad de discernimiento y por lo tanto con posibilidades reales de poder saber su actuar es <b>ilícito</b> corresponde imponer la sanción penal previamente establecida (<b>culpabilidad</b>)</p> <p><b>SSEXTO: DE LA PENA:</b> finalmente es del caso evaluar para los efectos de determinar y graduar la pena, las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente. Respecto al primer punto es de tener en cuenta que si bien la actuación del procesado es totalmente reprochable al haber consumado el hecho típico; esto ha causado las lesiones a la agraviada; de igual forma no cuenta con antecedentes penales por la comisión de lícitos análogos, conforme se aprecia a fojas 71; asimismo teniendo en cuenta que en un estado constitucional como el nuestro la pena no tiene carácter retributivo, es decir que esta no tiene por finalidad que el procesado sufra lo mismo que sufrió el agraviado, sino que tiene una finalidad eminentemente resocializadora, esto es que el sancionado se rehabilite, se reeduce, readquiera valores y así pueda volver a la sociedad sin representar un peligro para ella; en el presente caso concreto, el juzgador considera que el procesado es un antisocial y tampoco existen indicios de que represente un peligro para la sociedad, por lo que debe recibir una pena suspendida en su ejecución, sujeto a reglas de conducta que le permitan tomar conciencia d su actuar negligente y no volver a delinquir</p> <p><b>SÉTIMO: DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b> que, en cuanto a la reparación civil a fijarse, el suscrito debe tener en cuenta, no</p>	<p>reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo lo que esta institucion jurídica implica; sino también la proporcion, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado la víctima, pues, conforme se desprende del certificado médico –ver fs 24- la agraviada ha sufrido <b>“fractura de fémur izquierdo en tercio medio diáfisis desplazada y cerrada + heridas en ambas rodillas, que le produce una incapacidad de 120 días”</b> lo que ha generado gastos en medicamentos para su tratamiento, como es de verse de las boletas de venta para la adquisición de medicinas-ver fs. 131 y siguientes- agregado a ello conforme lo ha señalado la agraviada B-, la lesión producida le impide desplazarse, teniéndose que valerse d muletas, asimismo ha sido perjudicada porque no ha podido trabajar; monto que se fijara en proporcion a las condiciones socioeconómicas de su autor; así como, que ello, no impide señalar como regla de conducta, por constituir una consecuencia legal de la infracción penal; puesto que el pago del monto de la reparacion civil, es una facultad discrecional que le compete al juzgador en el momento de expedir sentencia de carácter suspendida, tal como lo precisa el artículo 58° del código penal, así se ha pronunciado en ese sentido el tribunal constitucional, al sostener <b>“ respecto al pago de la reparacion civil, que la exigencia del pago de la reparacion del daño ocasionado por la comision de un delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocacion de la suspension de la pena. Tiene asidero en que dicha obligacion no es de naturaleza civil, por cuanto al encontrarse dentro del ambito del derecho penal se constituye en una condicion para la ejecucion de la pena; consecuentemente, no es que se privilegie el enriquecimiento erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino fundamentalmente la propia eficacia del poder punitivo del estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y regulacion de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados( exp 1428-2002-/HC/TC,fundamento 2)”</b></p> <p>OCTAVO: DE LA PENA CONJUNTA: la norma que prevé las sanciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para el agente del delito de lesiones graves culposas señala como pena conjunta la PENA DE INHABILITACIÓN, pena que se encuentra regulada en el artículo treintiseis del código penal, el cual señala que la pena de inhabilitación producirá diversos efectos, según disponga la sentencia; esto es según el tipo de bien jurídico que ha infringido el agente; la inhabilitación está referida a la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo en el presenta caso tal como se verifica a fs. 32, este cuenta con licencia de conducir categoría A1 por lo que debe procederse a la suspensión d la misma.-----</p> <p>Resultando además de aplicación los artículos doce,veintiocho,veintinueve, treinta y seis inciso siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y tres, el articulo ciento veinticuatro tercer párrafo del código penal, así como los numerales doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales por lo que con la facultad conferida por el artículo sexto del decreto legislativo ciento veinticuatro, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor juez del segundo juzgado especializado en lo penal de la corte superior de justicia del santa, impartiendo justicia a nombre de la nación;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>FALLA CONDENANDO</b> al acusado <b>A</b>, como autor del delito <b>CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – lesiones graves culposas-</b>, en agravio de <b>B imponiéndole</b> la pena de <b>tres años</b> de privación de la libertad cuya <b>ejecución se suspende</b> por el mismo plazo, esto es, <b>TRES AÑOS</b> e <b>INHABILITACIÓN</b> por el plazo de la pena principal, para conducir cualquier tipo de unidad vehicular, suspendiéndose la licencia de conducir, (artículo treinta y nueve del código penal) debiéndose oficiarse a la dirección regional de transporte terrestre quedando sujeto a las siguientes <b>REGLAS DE CONDUCTA</b> como son: a) no variar de domicilio real, sin previo aviso y autorización escrito por el juzgado; b) concurrir cada fin de mes a la mesa de partes única de los juzgados penales de esta corte superior para registrar su firma y registrar sus actividades; c) comparecer</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>										

	<p>cuantas veces sea citado por el despacho judicial; y d) reparar el daño causado a la víctima con el pago de la REPARACIÓN CIVIL a favor de la agraviada, mediante consignación judicial; todo ello <b>bajo apercibimiento</b> de aplicársele el artículo cincuenta y nueve del código penal, <b>FIJARON: LA REPARACIÓN CIVIL</b> ascendente a la suma de <b>TRES MIL NUEVOS SOLES</b> a favor de la agraviada; <b>MANDO:</b> que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriban los boletines y testimonios de condena correspondientes, <b>ARCHIVANDOSE DEFINITIVAMENTE</b> lo actuado en su oportunidad</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>										<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X						
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL</p> <p>Chimbote dieciséis de marzo</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Del dos mil once</p> <p><b>VISTOS;</b> dado cuentas con los escritos de apelación de fojas ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis interpuesta por la agraviada B y el de fojas doscientos diecinueve a doscientos veinticuatro interpuesto por el procesado A; contra la sentencia de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil diez, obrante a fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y cuatro; y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente



<p>de ello sin tener en cuenta que se ha producido un daño moral y psicológico, debido al trauma el cual nunca podrá borrar de su mente; b) todo lo dicho se encuentra acreditado con los instrumentales adjuntos, la misma que demuestra que no solo se ha gastado los S/ 3,000.00 nuevos soles, sino que además, el gasto es mucho más; entre otros fundamentos.</p> <p>TERCERO: Que el procesado en su escrito de apelación fundamenta que a) las investigaciones a nivel policial, se ha llevado a cabo en forma parcializada, subjetiva a favor del efectivo policial en actividad C, conductor de la motocicleta de placa de rodaje NI-39176 acompañado por la agraviada y enamorada de este, quien conducía a alta velocidad, ya que no llevaban puestos los cascos de seguridad, anteojos protectores, brevete de conducir, y asimismo agrega que en toda la investigación preliminar no ha sido comprendido dentro del proceso como denunciado, si no como testigo contraviniendo el debido proceso; b) el apelante agrega no haber conducido de manera imprudente ni temeraria ya que la velocidad empleada fue de 20 km/h velocidad permitida, por cuanto se encontraba con pasajeros, por lo que la motocicleta no ha sufrido mayores daños así como sus ocupantes, entre otros fundamentos</p> <p>CUARTO: de los hechos imputados se tiene que el día tres de enero del dos mil diez a horas 08: 00 aproximadamente en circunstancias que el procesado A se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje SQF-892 de su propiedad, prestando servicio público de pasajero, al llegar a las intersecciones de los</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p>CUARTO: de los hechos imputados se tiene que el día tres de enero del dos mil diez a horas 08: 00 aproximadamente en circunstancias que el procesado A se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje SQF-892 de su propiedad, prestando servicio público de pasajero, al llegar a las intersecciones de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>				X						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>jirones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte , de esta ciudad, impacto con la motocicleta de placa de rodaje NI-39176, que era conducido por su propietario C, ocasionándole fractura del fémur izquierdo en el tercio medio, diáfisis desplazada y cerrada más heridas en ambas rodillas a la agraviada B que iba en la parte posterior del vehículo menor.</p> <p>QUINTO; que para determinar si estamos ante un hecho penalmente relevante como es en el presente caso, delito de lesiones graves, se debe examinar si los daños causados a la agraviada puede “imputarse” al procesado. En efecto hoy en día no basta con decir que una determinada acción u omisión es causa de un resultado, pues ello es insuficiente para atribuir responsabilidad penal, esto es así porque la determinación de la</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
	<p>responsabilidad penal descansa no solo sobre presupuestos factico, sino también sobre presupuestos valorativos de contenido jurídico penal, más aun que el art VII del título preliminar del código penal señala que “ queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva” por lo que la atribución de un resultado típico, de este modo, ya no se funda exclusivamente en criterios causales naturales, sino también y sobre todo en criterios normativos englobados en lo que se ha venido, en denominar, “imputación objetiva” en donde en los delitos culposos se debe analizar tanto la relevancia típica del comportamiento del autor esto es, el resultado causado por el agente solo se le puede imputar objetivamente si su conducta ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian</p>				<b>X</b>						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>concreto, y que en el caso de los delitos culposos se sanciona al agente por no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y que dicha previsión era posible o que habiéndolo previsto confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se represente, actuando en consecuencia con negligencia imprudencia e impericia violando así un deber de cuidado.</p> <p>SEXTO: que el análisis de lo actuado se tiene que las lesiones causadas a la agraviada A, se encuentran debidamente acreditados con el certificado médico de fojas veinticuatro así como el atestado N° 05-2010-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/CD1''A''-ST obrante a fojas uno a diez, asimismo con el citado atestado se determina que el factor predominante fue el hecho que el conductor de la UT-1 procesado A, el día de los hechos, desplazo su vehículo station wagon de placa de rodaje N° SQF-892-en forma imprudente y temeraria al no valorar la proximidad de la UT-2 conducida por C a quien le asistía el</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>derecho de paso para desplazarse por la derecha; asimismo el factor contributivo fue el hecho de que el procesado al momento del evento se encontraba con sus facultades psicósomáticas en forma superficial por la ingesta de alcohol, conforme lo demuestra en examen de dosaje etílico fojas veintidós en el cual da como resultado que el imputado tenía cero gramos veinte centigramos de alcohol por litro de sangre evidenciándose consecuentemente la violación de deberes de cuidado establecidos los artículos 88°, 178° y 273° del texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito( D.S.016-2009-MTC) creando así un riesgo jurídicamente desaprobado, pudiendo y debiendo haber previsto que con la violación de las normas de cuidado antes descritas e incremento del riesgo permitido por el derecho, contribuiría al resultado del accidente de tránsito y consecuente lesiones de la agraviada con lo cual se determina que efectivamente existen suficientes elementos que vinculan al citado procesado con el delito de lesiones graves y consecuentemente su responsabilidad</p> <p>SETIMO: que la parte agraviada cuestiona el monto fijado por concepto de reparación civil, al respecto debe tenerse en cuenta que según jurisprudencia consolidada de la corte suprema, la reparación civil impuesta se determina en atención al principio del daño causado ( ejecutoria suprema numero7-2004/lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve) ahora bien, el objeto civil, por su propia naturaleza, tiene un carácter privado, patrimonial circunscripto a la restitución, restitución reparación e indemnización y contingente. Así nuestro código</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>penal en el artículo 92° prescribe que conjuntamente con la pena se determina la reparación civil correspondiente que conforme a lo previsto en el artículo 93° del código penal comprende: a) restitución del bien: se trata en suma de restaurar o reparar la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito, b) la indemnización de daños y perjuicios, lo regula el inciso 2 del artículo 93 del código penal y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil, que se regula en ese ámbito. La materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante, por lo que se deberá fijar en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, a la afectación del bien, y las necesidades de la víctima. Si ello es así, en el caso concreto, ha quedado acreditado que la conducta delictiva desarrollado por el sentenciado en la forma y circunstancias graves de su comisión, ha producido como daño emergente las lesiones a la agraviada descritas en el certificado médico de fojas veinticuatro ahora si bien la agraviada ha acreditado gastos económicos por las lesiones causados no obstante el mismo no supera el monto de s/ 768.00 nuevos soles aproximadamente, sin embargo corresponde también estimar el lucro cesante por los días en que la agraviada se encontraba incapacitada para trabajar, así como el daño moral que se lo ha irrogado, por lo que el monto fijado por el a quo por el concepto de reparación civil resulta ser proporcional, justo y equitativo en relación al daño causado.</p> <p>OCTAVO: que respecto a los fundamentos sostenidos por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado en su apelación, los mismos que son puramente subjetivos, ya que indica, que existió un favoritismo en las investigaciones a nivel policial hacia el suboficial de segunda C, por cuanto no se le considero como imputado sino más bien como testigo del proceso, pretendiendo acreditar lo dicho con un recorte periodístico del día 04 de enero del dos mil diez en que informa sobre lo ocurrido y que da como titular “suboficial PNP estrella motocicleta contra station wagon” señalando como responsable de lo sucedido al suboficial; sin embargo cuando la prensa nos informa de ciertos hechos, ello se da por simples indagaciones, por tanto no se puede tomar a la referida información como medio probatorio para determinar la culpabilidad o inocencia de un ciudadano; mas, si la responsabilidad del procesado se encuentra debidamente acreditado con lo señalado precedentemente. Por otro lado el procesado alega también, que la inhabilitación para conducir cualquier tipo de unidad vehicular por el periodo de tres años, le causaría un daño moral y económico ya que su modus vivendi es de conductor de vehículo y con ello mantiene a su familia, mencionando que por su estado de salud no puede realizar trabajos forzosos ya que padece “asma bronquial” anexando un certificado médico de fojas doscientos veinticinco con lo que acredita lo dicho; a lo que debe indicarse que el sentenciado es una persona que cuenta con treinta y cuatro años, con oficio de chofer, por tanto es una persona inteligente y con capacidad suficiente para darse cuenta de la prohibición de su conducta, es por ello que fue declarado culpable del delito atribuido, y consecuentemente se hizo efectivo el iuspuniendi y se le impuso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la sanción correspondiente en este caso la establecida en el artículo 124° tercer párrafo modificado por ley N° 29439 del código penal, el cual efectivamente prescribe la pena que ha impuesto el A quo en tal sentido, los argumentos sostenido por el procesado deben ser desestimado, debiendo por tanto confirmarse la sentencia apelada; <b>por estas consideraciones: la segunda sala penal</b> de la corte superior de justicia del santa:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>RESUELVE: CONFIRMAR</b> la sentencia de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil diez, obrante a fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y cuatro que condena a A como autor del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de B. Interviniendo el doctor E por impedimento del doctor F; NOTIFIQUESE Y DEVUELVA SE.</p> <p>S.S</p> <p>E</p> <p>F</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>										

		<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
Descripción de la decisión		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>										10



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
							[9 - 10]	Muy alta							



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					57
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	10							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **lesiones culposas graves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00548-2010-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote**, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

En concordancia con el objetivo del presente estudio, la investigación estuvo orientada a la determinación de la calidad de las sentencias del caso examinado.

Los hechos del cual surgen ambas sentencias, se contraen a una conducta tipificada como lesiones graves, lo cual impulsó el representante del Ministerio Público, de acuerdo al ejercicio del derecho acción de carácter público, previsto en el numeral 121 del Código Penal, de lo que se puede afirmar respecto de cada sentencia.

En cuanto a la primera sentencia, se responsabiliza al sentenciado ser autor de las lesiones que sufrió en el rostro la víctima, hecho acreditado con el examen aplicado donde se detectó: cicatrices deprimidas con leve retracción, hipercrónicas, en región maxilar y sub maxilar derecha visible a una distancia de 1.5 metros, (...) pero este no limitaba la funcionalidad de los maxilares, pero si alteraba la simetría y armonía, esto es pérdida del equilibrio estético en el rostro de las personas (...) todo ello acreditado con certificados médicos que reportar peremnización, imágenes que fueron incorporadas al proceso.

De que el sentenciado resulte ser el autor, no quedó ninguna duda razonable; por el contrario, la imputación efectuada por la agraviada, más la certificación, dio lugar a la determinación de la responsabilidad penal, más aún, si no hubo causa alguna que lo exima de su responsabilidad penal.

Asimismo, probado los hechos, en la parte considerativa destaca, la valoración de las pruebas, y el nexo que vincula al autor con esta conducta, siendo así, enervada el principio de presunción de inocencia, el órgano jurisdiccional tomando en cuenta el máximo y mínimo de la prevista (4-8 años de ppl), y formulada la acusación donde el fiscal solicitó 8 años de ppl, al individualizarse, se fijó: 5 años de pena efectiva. En cuanto a la reparación civil tomando en cuenta el lugar en el cual se causó la lesión, esto fue “rostro y manos”, causándole desfiguración de rostro permanente, se fijó la suma de S/ 5,000.00, más el pago de costas del proceso.

En términos generales, es una sentencia que describe y explica las razones de la determinación de la pena y la reparación civil, con una terminología de fácil

comprensión, siendo así, se consideró como una resolución que se aproxima a los requisitos que contempla el Código Procesal Penal.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, es visible sus características, esto es los datos que reflejan que se deriva del proceso en estudio, se especifica desde el inicio los datos de los participantes, en el hecho investigado, que a título inculpado y agraviado son reconocidos en el proceso, siendo así es una resolución que se aproxima a las pautas de forma.

En cuanto a la cuestión de fondo, promovida por el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, esta petición se funda en el hecho de que no existe testimonial que lo acredite, la imputación persiste vertida por la agraviada, cuestiona inclusive el valor probatorio de la pericia, no obstante no hubo inserción de prueba que refute o enerve la imputación y los hechos imputados, dado que la agraviada, no es persona indiferente al sentenciado, por el contrario, mantuvieron una unión sentimental, y como quiera que este vínculo se acabó los agravios fueron continuados, según se expuso, durante todo el proceso, los que a su vez no fueron desvirtuados, por el contrario hubieron terceros que visualizaron los hechos, al que se sumó la certificación médica, ahora bien, por la ubicación de las lesiones, el órgano jurisdiccional revisor decidió confirmar.

Por lo expuesto, estando estrictamente a la pre existencia de los hechos, los que fueron probados, con documento idóneo, la imputación directa, y la calificación jurídica prevista en el numeral 121, inciso 2; del Código Penal, puede afirmarse que las sentencias se ciñen a las exigencias legales y constitucionales, esto es: sancionar la conducta que vulnere no solo la integridad física de la víctima, sino también, el orden jurídico.

## VI. CONCLUSIONES

**Tomando en cuenta el objetivo general trazado en el estudio, se concluye:**

- Que, la sentencia de primera instancia y la segunda instancia se justifican ser calificadas de muy alta calidad, dado que emergen de un proceso regular, se garantizó el derecho a la defensa, la conducta probada del sentenciado se encuentra calificado como delito en orden jurídico nacional.
- En cuanto a la aplicación de principios fundamentales, puede afirmarse que se aplicó pertinentemente principios tales como la carga de la prueba, esto es que el representante del Ministerio Público no solo formuló su acusación, sino que también, acopió las pruebas pertinentes, las que condujeron a determinar la autoría de los hechos, la gravedad de las mismas. Por su parte el sentenciado, conoció oportunamente de la imputación, se le dio participación en el proceso e inclusive formuló apelación. Finalmente, tanto el órgano de primera instancia, como el de segunda instancia, exponen desde la parte expositiva y considerativa (básicamente, las razones que condujeron a la determinación tanto de la responsabilidad penal, como la fijación de un monto razonable, en calidad de reparación civil), estos puntos antes indicados, se evidencian en la parte resolutive, de ambas sentencias, destacando en ambas la uniformidad para apreciar las evidencias insertadas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arbulu, V. (2010). “*El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia*”. Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20100727\\_01.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf)
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). “*La prueba en materia penal*” Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Béjar, O. (2018). “*La sentencia importancia de su motivación*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) “*Código procesal penal comentado*” Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cubas V. (2016). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación”* Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *“El proceso penal”*. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- De La Cruz, M. (2019). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, en el expediente N° 2011-20-P, del Distrito judicial de Ancash – Sihuas, 2019”*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10834/CALIDAD\\_DELITO\\_DE%20%20LA\\_CRUZ\\_VEGA\\_MAXIMO\\_JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10834/CALIDAD_DELITO_DE%20%20LA_CRUZ_VEGA_MAXIMO_JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- El Peruano. (2019). *“Una justicia más eficiente”*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>
- Euler, C. (2016). *“Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016”*. (Tesis de pre grado Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10263>
- Expediente N° 00268-2011-18-1601-JR-PE-08. Cuarto Juzgado Unipersonal – Distrito Judicial La Libertad - Trujillo.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores. (2017). *“Código Procesal Penal”*. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- La Ley. (2018). “Los 3 requisitos para revocar comparecencia e imponer prisión preventiva”. En: La Ley. Recuperado de: <https://laley.pe/art/6016/estos-son-los-3-requisitos-para-revocar-la-comparecencia-e-imponer-prision-preventiva>
- Lázaro, Y. (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves, expediente N° 04098-2012-46-1706JR-PE-06, del Distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2017*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4364/CALIDAD\\_LESIONES\\_GRAVES\\_LAZARO\\_PICON\\_YESSICA\\_SOFIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4364/CALIDAD_LESIONES_GRAVES_LAZARO_PICON_YESSICA_SOFIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Leyva, R. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, expediente N° 00347-2011-0-0201-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10268/SENTENCIA\\_LESIONES\\_GRAVES\\_LEIVA\\_VALENCIA\\_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10268/SENTENCIA_LESIONES_GRAVES_LEIVA_VALENCIA_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Merino, C. (s.f.). “*Determinación judicial de la pena*”. Recuperado de: [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488\\_9\\_determinacion\\_judicial\\_de\\_la\\_pena.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales E. I. R. L
- Peña, A. (2013). “*Curso especial de derecho penal parte general*”. Cuarta Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Quispe, J. (2018). “*Lesione en el rostro y su tratamiento jurídico en la legislación peruana*”. (Tesis de pre grado Universidad Nacional del Antiplano). Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7023/Quispe\\_Uturunco\\_Jacqueline\\_Xiomara.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7023/Quispe_Uturunco_Jacqueline_Xiomara.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Rueda, P. (2019). “*El acceso a la administración de justicia en el Perú: problema de género*”. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino\\_rueda/acceso\\_administracion.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/acceso_administracion.pdf)
- Salinas, R. (2018). “*Derecho Penal parte Especial*”. Edición febrero. Lima, Perú: Iustitia S.A.C.
- San Martín, C. (2017). “*Derecho procesal penal peruano - estudios*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Schönbohm, H. (2014). “*Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria - reflexiones y sugerencias*”. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENAL+ES.pdf?MOD=AJPERES>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Talavera, P. (2017). “*Derecho Penal – La Prueba penal*”. Primera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.

Tribunal Constitucional. (2012). “Sentencia del tribunal constitucional Exp. N.º 03859-2011-PHC/TC”. Lima, Perú: Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vega, O. (2018). “Derecho Penal Análisis jurisprudencial”. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.

Villanueva, R. (2018) “*La claridad y la sana critica en las sentencias penales*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno.S.A.

Wolters Kluwer (s.f.). “*Penas privativas de libertad*”. Recuperado de: [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAlfXG5TUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAlfXG5TUAAAA=WKE)

---

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

#### PODER JUDICIAL

#### SEGUNDO JUZGADO PENAL

---

EXPEDIENTE : 2010-0548  
PROCESADO : A  
DELITO : LESIONES GRAVES CULPOSAS  
AGRAVIADO : B  
JUEZ ABOG. C  
SECRETARIO ABOG. D

RESOLUCIÓN NÚMERO:

#### SENTENCIA CONDENATORIA

Chimbote veintiocho de setiembre

Del año dos mil diez

REVISADOS Y ANALIZADOS; los actuados en la presente instrucción seguido contra el acusado A- como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves culposas (art.124 tercer párrafo del código penal) en agravio de B; resulta de autos: que, en mérito a la denuncia penal formalizada por el representante del ministerio público, la misma que obra en folios cincuentidos a cincuentitres; se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de folios cincuenticuatro a cincuentiseis; tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes el señor fiscal provincial emitió su acusación final a folios ciento ocho a ciento diez. Poniéndose los autos a disposición de las partes por decretos de folios ciento doce, para que formulen los alegatos de ley, los cuales hicieron uso de su derecho la parte agraviada y siendo

su estado se expide sentencia, la que se emite en los siguientes términos y  
CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: DEBIDO PROCESO: que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivos en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del estado garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.-----

SEGUNDO: TIPIFICACIÓN: los hechos punitivos imputados, descritos en el considerando precedente, han sido tipificados por el ministerio público en su acusación fiscal como delito de lesiones culposas graves, tipificado en el tercer párrafo del artículo 124° del código penal – inobservancia de reglas técnicas de tránsito que sanciona con pena privativa de la libertad e inhabilitación cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad. Con presencia de alcohol en la sangre, en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.-

TERCERO : DE LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTADOS: la señorita representante del ministerio público imputa al acusado A, el haber causado a la agraviada B las lesiones descritas en el certificado médico legal N° T-024 de fs. 24 que determina 20 días de atención facultativa por 120 días de incapacidad médico legal. Hecho ocurrido en día 03 de enero del 2010 a horas 08.00 aproximadamente, en circunstancias en que el procesado se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje SQF-892 de su propiedad, prestando

servicio público de pasajero en forma imprudente y temeraria al no valorar la distancia de proximidad de la otra unidad, a quien le asistía el derecho de paso y con las facultades psicosomáticas disminuidas por la ingesta de alcohol, conforme al certificado de dosaje etílico N° A-028219 de fs. 22 inobservando de esa manera el reglamento nacional de tránsito. Siendo el caso que al llegar a las intersecciones de los jirones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte, de esta ciudad, impacto con la motocicleta de placa de rodaje NI-39176 que era conducido por su propietario C, ocasionándole a la agraviada B quien iba en la parte posterior del vehículo menor, la fractura del fémur izquierdo en el tercio medio, diáfisis desplazados y cerrada y heridas en ambas rodillas siendo trasladada por personal policial y del serenazgo de esta ciudad quienes concurren a su auxilio.-----

CUARTO: DE LAS DILIGENCIAS Y PRUEBAS ACTUADAS: en el presente proceso se han recabado las siguientes pruebas: a) se recibe la declaración instructiva del procesado A obrante en fojas 83/84 el mismo que no se considera responsable de los cargos en su contra, aduciendo que la imprudencia fue del conductor de la moto que vino a exceso de velocidad. Que iba el a unos 20 km/h y en el segundo cambio, agregando que reconoce que el día anterior había bebido licor, de igual forma desconoce que la motocicleta tenía la preferencia del paso: b)se recepciona la declaración preventiva de B obrante a fojas 80/81 quien reconoce que no conoce al procesado porque luego de chocarlos, procedió a darse a la fuga, asimismo que no ha cubierto los gastos que ha generado las lesiones sufridas, esto es, fractura en la pierna izquierda, por lo que necesita rehabilitación, de igual forma señala que su tratamiento ha gastado la suma de 6,000 nuevos soles aproximadamente; c)se tiene la declaración testimonial de C obrante a fojas 82 indicando que el conducía la motocicleta el día de los hechos y que la agraviada iba en la parte posterior, desplazándose a 20 km/h aproximadamente y cuando cruzaba la intersección observo que la unidad del procesado se encontraba lejos, y pensó que al verlo iba a parar, pero debido a la velocidad que llevaba el procesado ( 40 km/h aproximadamente) por lo que le ganó el pase, impactando al lado izquierdo parte posterior de la moto en la pierna izquierda de la agraviada; agregando que no conoce al procesado porque este se

dio a la fuga luego de chocarlos: d) asimismo corre a fojas 24 el certificado médico N° T- 009 practicado a la agraviada B que determina “ fractura de fémur izquierdo en tercio medio diáfisis desplazada y cerrada + heridas en ambas rodillas “ prescribiendo 20 días de atención facultativa y 120 días de incapacidad médico legal, certificado que ha sido y ratificado a fojas 97; e) se tiene la diligencia de confrontación a fojas 102/103 en donde tanto el procesado como la agraviada, se mantiene en su posición, el primero al señalar que auxilio a la agraviada asimismo que ha cubierto parte de los gastos médicos; mientras la segunda señala que luego de chocarlos el instruido se dio a la fuga, asimismo que no ha cubierto los gastos, y las boletas con las que trata de acreditar pagos, las ha obtenido mediante engaños a su tía D quien es la que ha pagado los gasto f) corre a fojas 22 certificado de dosaje etílico correspondiente al procesado A, arrojando como resultado 0.20 g/ l ( cero gramos veinte centigramos de alcohol por litro de sangre.-----  
-----

QUINTO: ESTABLECIENDOSE LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN: del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra fehacientemente acreditada la consumación del delito materia de instrucción, así como la responsabilidad penal del acusado A ello denotado con:

5.1 la propia declaración del procesado A -ver fs. 83/84 en donde reconoce que cuando se desplazaba a bordo de su unidad vehicular de placa de rodaje SQF- 892 en el cruce de las intersecciones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte, impacto con la unidad menor ( motocicleta) lo cual trajo como consecuencias las lesiones a la agraviada descritas en el certificado médico N° T-009 que determina “ fractura de fémur izquierdo en el tercio medio diáfisis desplazada y cerrada + herida en ambas rodillas “ prescribiendo 20 días de atención facultativa y 120 días de incapacidad médico legal” certificado que ha sido ratificado por sus autores conforme corre a fs. 97;

5.2 si bien es cierto el procesado argumenta que el accidente se debió a que los

ocupantes de la moto iban a exceso de velocidad ello debe tomarse con la reserva del caso, toda vez que conforme a las conclusiones del atestado policial- ver fs. 09- que el factor predominante esta se debió “ al operativo de la UT- 1( vehículo conducido por el procesado)al desplazar su vehículo en dicha intersección en forma imprudente y temeraria al no valorar la distancia de aproximación de la UT-2 (motocicleta) a quien le asistía el derecho de paso por desplazarse por la derecha de la UT-1; lo cual dio lugar para que se genere el conflicto con lesiones”;

5.3 Asimismo se tiene las declaraciones de la agraviada B – ver fs. 80/81 y C – ver fs 82- quienes señalan que el procesado se desplazaba a excesiva velocidad y en respeto el reglamento de tránsito que establece que tiene la preferencia en la calle. La unidad que se desplazaba por la derecha del conductor; además agregan que el procesado se dio a la fuga luego de causar el accidente:

5.4 en ese orden de ideas, se tiene que el procesado ha infringido el deber de cuidado al desplazar su vehículo a una excesiva velocidad y no cumplir con lo que establece el reglamento de tránsito esto es dar preferencia del paso al conductor que se aproxima por su derecha (motocicleta) y sumado a ello que se encontraba en estado de ebriedad- y conforme ha referido que el día anterior ha estado bebiendo como así se desprende del certificado de dosaje etílico de fs. 20 que da como resultados cero gramos veinte centígrados de alcohol por litro de sangre (0.20 g/l) lo cual ha sido un factor contributivo a la realización del evento pues que se encontraba con sus facultades psicosomáticas disminuidas; hechos esto que acreditan la responsabilidad del procesado, como lo señala la jurisprudencia nacional, donde preceptúa: “ **se entiende por deber objetivo de cuidado al conjunto de reglas que debe observar el agente mientras desarrolla una actividad concreta a título de profesión, ocupación o industria, por ser elemental y ostensible en cada caso como indicadores de pericia, destreza o prudencia (velocidad adecuada, desplazamiento por el carril correspondiente, estado psicosomático normal, vehículo en estado electromecánico normal y contar con licencia de conducir oficial; reglas**

**aplicables al caso del chofer)”** por lo tanto no existe justificación alguna para su acción, deviniendo esto en **antijurídica**. Y tratándose de persona adulta, con plena capacidad de discernimiento y por lo tanto con posibilidades reales de poder saber su actuar es **ilícito** corresponde imponer la sanción penal previamente establecida (**culpabilidad**)

**SEXTO DE LA PENA:** finalmente es del caso evaluar para los efectos de determinar y graduar la pena, las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente. Respecto al primer punto es de tener en cuenta que si bien la actuación del procesado es totalmente reprochable al haber consumado el hecho típico; esto ha causado las lesiones a la agraviada; de igual forma no cuenta con antecedentes penales por la comisión de lícitos análogos, conforme se aprecia a fojas 71; asimismo teniendo en cuenta que en un estado constitucional como el nuestro la pena no tiene carácter retributivo, es decir que esta no tiene por finalidad que el procesado sufra lo mismo que sufrió el agraviado, sino que tiene una finalidad eminentemente resocializadora, esto es que el sancionado se rehabilite, se reeduce, readquiera valores y así pueda volver a la sociedad sin representar un peligro para ella; en el presente caso concreto, el juzgador considera que el procesado es un antisocial y tampoco existen indicios de que represente un peligro para la sociedad, por lo que debe recibir una pena suspendida en su ejecución, sujeto a reglas de conducta que le permitan tomar conciencia d su actuar negligente y no volver a delinquir

**SÉTIMO: DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:** que, en cuanto a la reparación civil a fijarse, el suscrito debe tener en cuenta, no solo lo que esta institución jurídica implica; sino también la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado la víctima, pues, conforme se desprende del certificado médico –ver fs 24- la agraviada ha sufrido “**fractura de fémur izquierdo en tercio medio diáfisis desplazada y cerrada + heridas en ambas rodillas, que le produce una incapacidad de 120 días**” lo que ha generado gastos en medicamentos para su tratamiento, como es de verse de las boletas de venta para la adquisición de medicinas-ver fs. 131 y siguientes- agregado a ello

conforme lo ha señalado la agraviada B, la lesión producida le impide desplazarse, teniéndose que valerse de muletas, asimismo ha sido perjudicada porque no ha podido trabajar; monto que se fijara en proporción a las condiciones socioeconómicas de su autor; así como, que ello, no impide señalar como regla de conducta, por constituir una consecuencia legal de la infracción penal; puesto que el pago del monto de la reparación civil, es una facultad discrecional que le compete al juzgador en el momento de expedir sentencia de carácter suspendida, tal como lo precisa el artículo 58° del código penal, así se ha pronunciado en ese sentido el tribunal constitucional, al sostener “ **respecto al pago de la reparación civil, que la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocación de la suspensión de la pena. Tiene asidero en que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto al encontrarse dentro del ámbito del derecho penal se constituye en una condición para la ejecución de la pena; consecuentemente, no es que se privilegie el enriquecimiento erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino fundamentalmente la propia eficacia del poder punitivo del estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados( exp 1428-2002-/HC/TC,fundamento 2)”**

OCTAVO: DE LA PENA CONJUNTA: la norma que prevé las sanciones para el agente del delito de lesiones graves culposas señala como pena conjunta la PENA DE INHABILITACIÓN, pena que se encuentra regulada en el artículo treintiseis del código penal, el cual señala que la pena de inhabilitación producirá diversos efectos, según disponga la sentencia; esto es según el tipo de bien jurídico que ha infringido el agente; la inhabilitación está referida a la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo en el presente caso tal como se verifica a fs. 32, este cuenta con licencia de conducir categoría A1 por lo que debe procederse a la suspensión de la misma.-----

Resultando además de aplicación los artículos doce, veintiocho, veintinueve, treinta y seis inciso siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y tres, el artículo ciento veinticuatro tercer párrafo del código penal, así como los numerales doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales por lo que con la facultad conferida por el artículo sexto del decreto legislativo ciento veinticuatro, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor juez del segundo juzgado especializado en lo penal de la corte superior de justicia del santa, impartiendo justicia a nombre de la nación;

**FALLA CONDENANDO** al acusado **A**, como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – lesiones graves culposas-**, en agravio de **B** **imponiéndole** la pena de **tres años** de privación de la libertad cuya **ejecución se suspende** por el mismo plazo, esto es, **TRES AÑOS** e **INHABILITACIÓN** por el plazo de la pena principal, para conducir cualquier tipo de unidad vehicular, suspendiéndose la licencia de conducir, (artículo treinta y nueve del código penal) debiéndose oficiarse a la dirección regional de transporte terrestre quedando sujeto a las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA** como son: a) no variar de domicilio real, sin previo aviso y autorización escrito por el juzgado; b) concurrir cada fin de mes a la mesa de partes única de los juzgados penales de esta corte superior para registrar su firma y registrar sus actividades; c) comparecer cuantas veces sea citado por el despacho judicial; y d) reparar el daño causado a la víctima con el pago de la **REPARACIÓN CIVIL** a favor de la agraviada, mediante consignación judicial; todo ello **bajo apercibimiento** de aplicársele el artículo cincuenta y nueve del código penal, **FIJARON: LA REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada; **MANDO:** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriban los boletines y testimonios de condena correspondientes, **ARCHIVANDOSE DEFINITIVAMENTE** lo actuado en su oportunidad.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**PRIMERA SALA PENAL**

---

**EXP. N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02**

PROCESADO : A  
DELITO : LESIONES GRAVES CULPOSAS  
AGRAVIADO : B  
PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL

Chimbote dieciséis de marzo

Del dos mil once

**VISTOS;** dado cuentas con los escritos de apelación de fojas ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis interpuesta por la agraviada B y el de fojas doscientos diecinueve a doscientos veinticuatro interpuesto por el procesado A; contra la sentencia de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil diez, obrante a fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y cuatro; y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** que el derecho a pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia, pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional, esto dirigido a una formación de una decisión justa y acorde al ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO:** que la agraviada B fundamenta su recurso impugnatorio alegando que : a) el monto de la reparación civil resulta injusto toda vez que no se ciñe al daño causado de la agraviada, teniendo en cuenta el daño y las lesiones producidas, de ello sin tener en cuenta que se ha producido un daño moral y

psicológico, debido al trauma el cual nunca podrá borrar de su mente; b) todo lo dicho se encuentra acreditado con los instrumentales adjuntos, la misma que demuestra que no solo se ha gastado los S/ 3,000.00 nuevos soles, sino que además, el gasto es mucho más; entre otros fundamentos.

TERCERO: Que el procesado en su escrito de apelación fundamenta que a) las investigaciones a nivel policial, se ha llevado a cabo en forma parcializada, subjetiva a favor del efectivo policial en actividad C, conductor de la motocicleta de placa de rodaje NI-39176 acompañado por la agraviada y enamorada de este, quien conducía a alta velocidad, ya que no llevaban puestos los cascos de seguridad, anteojos protectores, brevete de conducir, y asimismo agrega que en toda la investigación preliminar no ha sido comprendido dentro del proceso como denunciado, si no como testigo contraviniendo el debido proceso; b) el apelante agrega no haber conducido de manera imprudente ni temeraria ya que la velocidad empleada fue de 20 km/h velocidad permitida, por cuanto se encontraba con pasajeros, por lo que la motocicleta no ha sufrido mayores daños así como sus ocupantes, entre otros fundamentos

CUARTO: de los hechos imputados se tiene que el día tres de enero del dos mil diez a horas 08: 00 aproximadamente en circunstancias que el procesado A se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje SQF-892 de su propiedad, prestando servicio público de pasajero, al llegar a las intersecciones de los jirones Manuel Ruiz y Alfonso Ugarte , de esta ciudad, impacto con la motocicleta de placa de rodaje NI-39176, que era conducido por su propietario C, ocasionándole fractura del fémur izquierdo en el tercio medio, diáfisis desplazada y cerrada más heridas en ambas rodillas a la agraviada A que iba en la parte posterior del vehículo menor.

QUINTO; que para determinar si estamos ante un hecho penalmente relevante como es en el presente caso, delito de lesiones graves, se debe examinar si los daños causados a la agraviada puede “imputarse” al procesado. En efecto hoy en día no basta con decir que una determinada acción u omisión es causa de un

resultado, pues ello es insuficiente para atribuir responsabilidad penal, esto es así porque la determinación de la responsabilidad penal descansa no solo sobre presupuestos fácticos, sino también sobre presupuestos valorativos de contenido jurídico penal, más aun que el art VII del título preliminar del código penal señala que “ queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva” por lo que la atribución de un resultado típico, de este modo, ya no se funda exclusivamente en criterios causales naturales, sino también y sobre todo en criterios normativos englobados en lo que se ha venido, en denominar, “imputación objetiva” en donde en los delitos culposos se debe analizar tanto la relevancia típica del comportamiento del autor esto es, el resultado causado por el agente solo se le puede imputar objetivamente si su conducta ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto, y que en el caso de los delitos culposos se sanciona al agente por no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y que dicha previsión era posible o que habiéndolo previsto confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se represente, actuando en consecuencia con negligencia imprudencia e impericia violando así un deber de cuidado.

SEXTO: que el análisis de lo actuado se tiene que las lesiones causadas a la agraviada B, se encuentran debidamente acreditados con el certificado médico de fojas veinticuatro así como el atestado N° 05-2010-XIII-DIRTEPOL-HZ-DIVPOL-CH/CD1”A”-ST obrante a fojas uno a diez, asimismo con el citado atestado se determina que el factor predominante fue el hecho que el conductor de la UT-1 procesado A, el día de los hechos, desplazo su vehículo station wagon de placa de rodaje N° SQF-892-en forma imprudente y temeraria al no valorar la proximidad de la UT-2 conducida por C a quien le asistía el derecho de paso para desplazarse por la derecha; asimismo el factor contributivo fue el hecho de que el procesado al momento del evento se encontraba con sus facultades psicossomáticas en forma superficial por la ingesta de alcohol, conforme lo demuestra en examen de dosaje etílico fojas veintidós en el cual da como resultado que el imputado tenía cero gramos veinte centigramos de alcohol por

litro de sangre evidenciándose consecuentemente la violación de deberes de cuidado establecidos los artículos 88°, 178° y 273° del texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito( D.S.016-2009-MTC) creando así un riesgo jurídicamente desaprobado, pudiendo y debiendo haber previsto que con la violación de las normas de cuidado antes descritas e incremento del riesgo permitido por el derecho, contribuiría al resultado del accidente de tránsito y consecuente lesiones de la agraviada con lo cual se determina que efectivamente existen suficientes elementos que vinculan al citado procesado con el delito de lesiones graves y consecuentemente su responsabilidad

SETIMO: que la parte agraviada cuestiona el monto fijado por concepto de reparación civil, al respecto debe tenerse en cuenta que según jurisprudencia consolidada de la corte suprema, la reparación civil impuesta se determina en atención al principio del daño causado ( ejecutoria suprema numero7-2004/lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve) ahora bien, el objeto civil, por su propia naturaleza, tiene un carácter privado, patrimonial circunscripto a la restitución, restitución reparación e indemnización y contingente. Así nuestro código penal en el artículo 92° prescribe que conjuntamente con la pena se determina la reparación civil correspondiente que conforme a lo previsto en el artículo 93° del código penal comprende: a) restitución del bien: se trata en suma de restaurar o reparar la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito, b) la indemnización de daños y perjuicios, lo regula el inciso 2 del artículo 93 del código penal y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil, que se regula en ese ámbito. La materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante, por lo que se deberá fijar en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, a la afectación del bien, y las necesidades de la víctima. Si ello es así, en el caso concreto, ha quedado acreditado que la conducta delictiva desarrollado por el sentenciado en la forma y circunstancias graves de su comisión, ha producido como daño emergente las lesiones a la agraviada descritas en el certificado médico de fojas veinticuatro ahora si bien la agraviada

ha acreditado gastos económicos por las lesiones causados no obstante el mismo no supera el monto de s/ 768.00 nuevos soles aproximadamente, sin embargo corresponde también estimar el lucro cesante por los días en que la agraviada se encontraba incapacitada para trabajar, así como el daño moral que se lo ha irrogado, por lo que el monto fijado por el a quo por el concepto de reparación civil resulta ser proporcional, justo y equitativo en relación al daño causado.

OCTAVO: que respecto a los fundamentos sostenidos por el sentenciado en su apelación, los mismos que son puramente subjetivos, ya que indica, que existió un favoritismo en las investigaciones a nivel policial hacia el suboficial de segunda C, por cuanto no se le considero como imputado sino más bien como testigo del proceso, pretendiendo acreditar lo dicho con un recorte periodístico del día 04 de enero del dos mil diez en que informa sobre lo ocurrido y que da como titular “ suboficial PNP estrella motocicleta contra station wagon” señalando como responsable de lo sucedido al suboficial; sin embargo cuando la prensa nos informa de ciertos hechos, ello se da por simples indagaciones, por tanto no se puede tomar a la referida información como medio probatorio para determinar la culpabilidad o inocencia de un ciudadano; mas, si la responsabilidad del procesado se encuentra debidamente acreditado con lo señalado precedentemente. Por otro lado el procesado alega también, que la inhabilitación para conducir cualquier tipo de unidad vehicular por el periodo de tres años, le causaría un daño moral y económico ya que su modus vivendi es de conductor de vehículo y con ello mantiene a su familia, mencionando que por su estado de salud no puede realizar trabajos forzosos ya que padece “ asma bronquial” anexando un certificado médico de fojas doscientos veinticinco con lo que acredita lo dicho; a lo que debe indicarse que el sentenciado es una persona que cuenta con treinta y cuatro años, con oficio de chofer, por tanto es una persona inteligente y con capacidad suficiente para darse cuenta de la prohibición de su conducta, es por ello que fue declarado culpable del delito atribuido, y consecuentemente se hizo efectivo el ius puniendi y se le impuso la sanción correspondiente en este caso la establecida en el artículo 124° tercer párrafo modificado por ley N° 29439 del código penal, el cual efectivamente prescribe la

pena que ha impuesto el A quo en tal sentido, los argumentos sostenido por el procesado deben ser desestimado, debiendo por tanto confirmarse la sentencia apelada; **por estas consideraciones: la segunda sala penal** de la corte superior de justicia del santa: **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia de fecha veintiocho de setiembre del año dos mil diez, obrante a fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y cuatro que condena a A como autor del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD- LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de B. Interviniendo el doctor E por impedimento del doctor F; NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

S.S

E

F

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p>

<b>SENTENCIA</b>			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>

			<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	SENTENCIA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del</p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o*

*doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si**

**cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del**

**acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

**1.**De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

**2.**La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

**3.**La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

**4.**Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

**5.**Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.**Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7.De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

### **8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9.Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas** existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente,** de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte

considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta										
										[5 - 6]	Mediana										
								X		[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
								X		[25-32]	Alta										
		Motivación del derecho				X				[17-24]	Mediana										
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja										

	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 12.

3)El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4)Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5)Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES; EXPEDIENTE N° 00548-2010-0-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote – octubre del 2019 -----*

*Tesista: DEL CASTILLO CAÑARI, MARILU ROXANA*  
*Código de estudiante: 0106092025*  
*DNI N°*